

**Elecciones Municipales
Complementarias 2003**

**Cartilla para
Fuerzas Armadas
y Policía Nacional
del Perú**



Índice

Presentación.....	05
Marco Legal.....	05
Disposiciones a hacer cumplir: Lo que está prohibido y permitido antes, durante y después del día de las elecciones.....	09
Prohibiciones para el personal de las FF.AA. y la PNP.....	14
Anexo: El Sistema Electoral Peruano en la Constitución Política del Perú.....	18

Presentación

La presente cartilla es un instrumento orientador para la adecuada participación del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en las Elecciones Municipales Complementarias 2003.

El marco legal sobre el cual se encuadra la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FFAA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente: Constitución Política del Perú (CPP), Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), Ley de Elecciones Municipales (LEM), Código Penal Peruano (CPP), Ley de Modificaciones al CPP (N° 27957), Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-34-10), Ley de Atención Preferente (N° 27408), Resolución N° 182-2002-JNE, Resolución Jefatural N° 341-2002- J/ONPE.

El Perú cuenta con tres organismos electorales autónomos: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). (art. 177°-CPP y art.1°-LOE).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.(art. 1°-LOONPE).

Una de las funciones de la ONPE, consagrada tanto en la Constitución como en su ley orgánica, es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. (art.186°- CPP, art. 5° inc.f y art. 6°-LOONPE)

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para las FF.AA. y la PNP, bajo responsabilidad.(art. 186°-CPP y art. 6°-LOONPE).

Las FF.AA. y la PNP actuarán oportunamente ante toda circunstancia que altere el normal desarrollo del proceso electoral antes, durante y después de la votación.(34-10-RFA).

Las FF.AA. y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar (art. 348 - LOE).:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio.
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes.
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (seguridad en el desplie-

gue y repliegue del material electoral) art. 356° - LOE.

- El apoyo para garantizar el normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación será a solicitud del Coordinador del Local de Votación, el Coordinador Distrital o de los miembros de la mesa de sufragio.
- Los efectivos de las FF.AA. y la PNP permanecerán en los locales de votación hasta el retiro del material electoral en coordinación con el Coordinador del Local de Votación o el Coordinador Distrital.

DISPOSICIONES A HACER CUMPLIR

ESTÁ PROHIBIDO ANTES DEL DÍA DE VOTACIÓN

- Exender bebidas alcohólicas desde 48 horas antes del día de la elección (art.351° - LOE).
- Portar armas desde el día anterior al día de la elección (art. 352°- LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345°- LOE).
- Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político (Art. 190 - LOE).
- Que miembros de las FF.AA. en servicio activo o en retiro participen vistiendo uniforme en manifestaciones o actos políticos (art. 353° y 382° - LOE).

- 24 horas antes del día de la elección se suspende toda propaganda política, así como el uso por parte de los electores de banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria que contengan propaganda electoral, inclusive hasta 1 día después de la elección (art. 8°-Resol. 182-2002-JNE).

ESTÁ PERMITIDO ANTES DEL DÍA DE VOTACIÓN

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (art. 2° incs. 2,3,y 4-CPP y art. 12°-LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (art. 358° - LOE).
- Reunirse en lugares de uso público mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva (Prefecto o Subprefecto) indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión

o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358°-LOE).

ESTÁ PROHIBIDO DURANTE EL DÍA DE VOTACIÓN:

- Abrir los establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas (art. 351°-LOE).
- Portar armas (art. 352°-LOE).
- Las reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan el propietario, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso de inmediato a los miembros de la respectiva FF.AA. o PNP (art. 357°-LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales,

de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349°-LOE).

ESTÁ PERMITIDO DURANTE EL DÍA DE VOTACIÓN:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (art. 345°-LOE y Artículo 2° inc 2- CPP).
- Que los ciudadanos con discapacidad tengan las facilidades para acceder a su mesa de votación (Resolución Jefatural N° 341-2002-J/ONPE).
- Que los electores invidentes sufraguen acompañados por una persona de su confianza en la cámara secreta (art. 263°-LOE).
- Que los ciudadanos con cualquier otra discapacidad o las electoras embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7-CPP y art. 1°- 27408).
- Que los peruanos voten con el original de su Libreta Electoral (Resolución Jefatural N° 070-2003-JEF/RENIEC) o el Documento

- Nacional de Identidad. (Resolución N° 089-2003-JEF/RENIEC).
- Que los ciudadanos ingresen al local antes de iniciada la votación, con o sin credencial, en caso de ser miembros de mesa.
 - Que los ciudadanos ingresen al local de votación presentando su credencial, en caso de ser personero, o señalando que van a acreditarse ante el Coordinador de Local, Coordinador Electoral o ante los miembros de mesa (art.15°-ley 27369, art.158°-LOE y Resol. N° 269-2002-JNE).
 - Ingresar hasta las 4 pm. al local de votación.

ESTÁ PROHIBIDO DESPUÉS DEL DÍA DE VOTACIÓN

- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 4 pm. (art.274°-LOE).
- Exender bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la elección (art. 351°-LOE).

- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (art.352°-LOE).
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355°, 383° incs. d y e -LOE y art. 36° incs I, 2,3,4,8-CP).

PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL DE LAS FF.AA. Y LA PNP

- Interferir en la libertad de sufragio (art.346° inc.a-LOE).
- Utilizar o permitir que sus cuarteles se usen por cualquier organización política o candidato para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (art. 158°-LOE).
- Que participen vistiendo uniforme en manifestaciones o actos políticos.
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer

- un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato (art. 347°-LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten material electoral o transmitan elementos comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
 - Interferir bajo pretexto alguno el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
 - Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

ATRIBUCIONES DE LAS FF.AA. Y LA PNP

- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Procesos Electorales (art. 348°-LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las Mesas de Sufragio a solicitud de la ONPE (Jefes ODPE, Coordinadores Distritales, Coordinadores de Local de Votación) art. 348°-LOE.

- Detener a ciudadanos sólo en caso de flagrante delito (art.343°-LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (art. 348°-LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348°-LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348°-LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348° - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344°-LOE).
- La PNP desde 24 horas antes de la elección brindará apoyo al JEE para el retiro de propaganda política exhibida en los alrededores de los locales de votación.(art. 4° – Resol. N° 182-2002-JNE).

- Recabar un ejemplar del acta electoral (arts.291°y 299° - LOE.).

ESTÁ PROHIBIDO ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA VOTACIÓN

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal de las organizaciones electorales para impedir u obstaculizar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366° del Código Penal).
- Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se verán incrementadas. (art. 367° del Código Penal).

(Modificaciones introducidas al Código Penal Peruano CPP por la Ley N° 27957 publicada el 12 de febrero de 2003.)

ANEXO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Sistema Electoral Peruano

Artículo 176°

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares, el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177°

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Ley Orgánica ONPE

Artículo 5° Son funciones de la ONPE:

f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.

Artículo 6°

Las instrucciones y disposiciones referidas en el inciso f) del artículo 5° de la presente ley, son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Tiraje 2000 ejemplares.
Cartillas para las Fuerzas Armadas
y la Policia Nacional del Perú,
impreso por Rastros Gráficos s.a.